

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

Sres. miembros presentes: P.S.O.E. - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.P. - D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; P.I.V.G. - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y los Sres. Concejales no Adscritos - D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola.

PARTE RESOLUTIVA:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta en borrador de la siguiente sesión: 31/07/2014.

Seguidamente se da cuenta del borrador del acta siguiente:

- Sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2014.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de P.P. (4 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar el borrador del acta en todas sus partes.

2.- URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE:

2.1 .- Expediente de “Imposición de contribuciones especiales para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto de Urbanización del polígono I del área 002-TG San Diego”.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Medio Ambiente, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de septiembre de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“MOCIÓN DEL TENIENTE- ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO en

relación con el expediente de "Imposición de contribuciones especiales para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto de Urbanización del polígono I del área 002-TG San Diego".

A) PREÁMBULO:

1. Habida cuenta y tras las diferentes reuniones mantenidas con los residentes de la Urbanización San Diego, en la que se ha puesto de manifiesto las dificultades económicas en las que se encuentra debido a la actual crisis económica que nos está afectando.
2. Vista la solicitud del Ilmo. Sr. Alcalde al Área de Urbanismo de 22/08/2014 en el que se pone de manifiesto dichas circunstancias y se requiere para que proceda al archivo del expediente incoado de contribuciones especiales para acometer las obras de mejora de la urbanización San Diego (polígono I) pendientes de ejecutar, en tanto no se busque una solución económicamente viable para toda las partes y que lleve a buen fin las actuaciones pretendidas.
3. Comprobado que el proyecto de urbanización del polígono I del Área 002-TG de San Diego (GMU-Pro 06/079) con un presupuesto inicial de 1.447.773,83 €, fue aprobado por UNANIMIDAD mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 03/03/2008, en el que también se imponían las contribuciones especiales a repartir entre los beneficiarios por importe del 90% del presupuesto de las obras, por importe de 1.302.996,45 €.
4. Visto que se produjeron alegaciones por parte de los vecinos, tanto al contenido del proyecto de urbanización redactado por la GMU como la imposición de las contribuciones especiales, por la presente propongo al Ayuntamiento-Pleno que adopte el siguiente

B) ACUERDO

PRIMERO: Suspender el acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de 03/03/2008 punto 3º) sobre la imposición de contribuciones especiales a los propietarios incluidos en el polígono I del área 002-TG "San Diego".

SEGUNDO: Que por parte del Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se inicie el procedimiento de modificación de delimitación de unidades de ejecución y de modificación del sistema de actuación urbanística, en su caso, que proceda, de acuerdo con la legislación urbanística vigente y asimismo se revise y adapte el proyecto de urbanización a la delimitación resultante, a la normativa vigente y se atiendan en la medida de lo posible las peticiones de los vecinos.

Todo con el fin de adoptar una solución económicamente viable para todas las partes y que se lleve a buen fin las actuaciones pretendidas."

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; y la abstención de P.P. (4 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.- INDUSTRIA Y CONTRATACIÓN:

3.1.- Aprobación de la actualización del Inventario General consolidado de bienes y derechos del Ayuntamiento de San Roque.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el pasado día 18 de septiembre de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA.- El Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, eleva al Pleno la siguiente:

ANTECEDENTES

VISTO que el Inventario Municipal de Bienes y Derechos no ha sido objeto de una actualización profunda desde el año 1.999, el 19 de octubre de 2010 se constituye un equipo de trabajo a los efectos de actualizar el mismo.

VISTO el informe de los trabajos que se han desarrollado en la U.A. de Contratación y Patrimonio para la actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos de esta Corporación, de fecha 25 de junio de 2014, que suscribe el Técnico Medio de Gestión de la U.A. de Contratación y Patrimonio.

VISTO el informe de Secretaría General de fecha 11 de septiembre relativo al Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos.

Propongo al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar la actualización del INVENTARIO GENERAL

CONSOLIDADO DE BIENES Y DERECHOS del Ayuntamiento de San Roque, integrado por los siguientes inventarios parciales:

- Bienes inmuebles.
- Bienes derechos reales.
- Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.
- Valores mobiliarios.
- Derechos de carácter personal.
- Vehículos.
- Semovientes.
- Muebles no comprendidos en anteriores enunciados.
- Bienes de derechos reversibles.

Segundo.- Que por parte del Departamento de Patrimonio, bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General, se proceda a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes y derechos, cualesquiera que sea su naturaleza que no estén inscritos de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para lo que se remitirá al Registro una certificación del Secretario en relación con el inventario aprobado.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E. (5 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (4 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; y el voto en contra de P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.- ECONOMÍA Y PERSONAL:

4.1.- Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles. (OOF 1/2014).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de septiembre de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“MEMORIA DE LA DELEGACIÓN DE ECONOMÍA HACIENDA Y RECAUDACIÓN RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

(Expediente OOFF 01/2014).

Teniendo en cuenta que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo setenta y dos, punto uno, dice: El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos, y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,1 por ciento para los urbanos y 0,9 por ciento para los rústicos.

Considerando que desde el año 2.010 con la entrada en vigor de la Nueva Ponencia de Valores aprobada por parte del Ministerio y Administraciones Públicas, se va repercutiendo en la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Carácter Urbano y Rústico un incremento del once por ciento de media.

Teniendo en cuenta igualmente que la aplicación del artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2011, de treinta de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, y que es igualmente de aplicación para el próximo ejercicio 2015, supone en la práctica que el incremento referido anteriormente supere el doce por ciento.

Tomando como referencia las medidas contempladas en el Plan de Ajuste aprobado, donde se contempla la subida máxima del IPC en el IBI, impuesto de bienes inmuebles.

Tras la incorporación a los padrones fiscales en 2014 de IBI de 780 unidades fiscales descontroladas y no gravadas han supuesto un incremento de las previsiones de ingresos en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, superior a la subida con respecto al IPC, prevista en el citado Plan de Ajuste.

Con la propuesta que se eleva al Pleno aún bajando la presión fiscal en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, estamos generando unos ingresos corrientes superiores a los establecidos en el Propio Plan de Ajuste y que suponen una mayor capacidad para atender las deudas del Ayuntamiento y una mayor sostenibilidad al Plan de Ajuste propuesto al tratarse de incremento de ingresos con fijeza en los padrones fiscales reales, y que generan mejores resultados en los ahorros brutos y netos cuantificados en el mismo.

Siendo competencia de este Ayuntamiento el poder disminuir el tipo de gravamen vigente del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de esta forma ayudar en lo posible a bajar una presión fiscal dolosa en estos momentos que está suponiendo una merma en la recaudación por falta de recursos de los contribuyentes, de forma que no se incremente por encima del IPC, es por lo que se propone a pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- Modificar el Artículo 18 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siendo su nueva redacción la siguiente:

Artículo 18. El tipo de gravamen será el siguiente:

- Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,44 %
- Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,44 %

Segundo.- Someter este acuerdo a información pública a efecto de reclamaciones por plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz; y si en este plazo no se presente reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (4 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.2.- Aprobación inicial, si procede, del Presupuesto General 2015.

Seguidamente se da cuenta de expediente de aprobación inicial del Presupuesto General 2015, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de septiembre de 2014.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de P.P. (4 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar inicialmente los presupuestos generales para el ejercicio 2015.

5.- PROMOCIÓN ACTIVIDADES Y SERVICIOS, BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO:

5.1.- Aprobar la firma de la cláusula adicional primera por la que se prorroga el convenio de cooperación suscrito entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de San Roque en materia de ayudas económicas familiares.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Educación, AMDEL, Universidad Popular, Bienestar Social, Salud, Mujer y Participación Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de septiembre de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“La Concejala-Delegada de Bienestar Social, D^a Ana María Rojas Sánchez, en base al Informe Técnico emitido, Propone a la Comisión Informativa de Educación, AMDEL, Universidad Popular, Bienestar Social, Salud, Mujer y Participación Ciudadana, la aprobación de la prórroga del Convenio de Cooperación suscrito entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Junta de Andalucía para la gestión de las Ayudas Económicas Familiares, de acuerdo con la Orden de 15 de julio de 2014, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las entidades locales para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares, así como la inclusión de este punto en la siguiente sesión plenaria de este Ayuntamiento de San Roque para su aprobación.”

Visto el informe que obra en el expediente, cuyo tenor es el siguiente:

“Juana Gutiérrez Cortés, funcionaria de carrera del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en la actualidad ocupando el puesto de Jefa del Servicio Municipal de Bienestar Social e Igualdad; emite el presente INFORME.

Asunto: prórroga del Convenio de Cooperación suscrito entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, para la gestión de las Ayudas Económicas Familiares.

El Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social en Andalucía a través del empleo y el fomento de la solidaridad, (BOJA N^o 113, de 13 de junio de 2014), contempla en su artículo 46, la ampliación de las Ayudas Económicas Familiares, a fin de proporcionar la adecuada atención a las necesidades más básicas de las personas menores pertenecientes a familias carentes de recursos suficientes.

Para ello se contempla en el artículo la ampliación de dichas ayudas, reguladas por la Orden de 10 de octubre de 2013, (BOJA N^o 204, de 16/10/13), por la que se regulan su gestión a través de la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales.

Posteriormente, según la Orden de 15 de julio de 2014, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares correspondientes al ejercicio 2014

(BOJA Nº 141, de 22/07/14), se aprueba la asignación al Ayto. de San Roque del importe de 21.889,75 € para dicho concepto.

Las Ayudas Económicas Familiares están diseñadas como una prestación económica complementaria de los Servicios Sociales Comunitarios. Se definen como prestaciones temporales de carácter preventivo que se conceden a familias para la atención de necesidades básicas de menores a su cargo cuando carecen de los recursos económicos suficientes para ello. Implican además una intervención social complementaria. Los requisitos que han de cumplir son:

- Residencia en el término municipal.
- Falta de recursos económicos en el hogar donde el menor resida o se reintegre.
- Existencia de necesidades básicas del menor que deban ser cubiertas. La existencia y aceptación por parte de la familia de un Proyecto de Intervención Familiar. (establecerse como requisito imprescindible).
- La valoración de un pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática detectada, entendiendo como tal, la existencia de predisposición o voluntad para la atención adecuada de las necesidades de los y las menores.
- Haber solicitado previamente de cualquiera de las administraciones públicas competentes, las ayudas, pensiones, prestaciones o subsidios de toda índole que les pudieran corresponder por derecho, incluido el ejercicio de las acciones legales para el establecimiento y pago de pensiones por alimentos o compensatorias.

Las familias que cumplen con estos requisitos podrán recibir ayudas económicas o en especie, de carácter periódico o único y se destinan a la cobertura de necesidades básicas: adquisición de alimentos, ropa, calzado, productos de aseo personal e higiene doméstica, provisión de leche de continuidad, así como de medicamentos que requerirán en todo caso de prescripción médica. Excepcionalmente, en casos debidamente motivados por las circunstancias de la unidad familiar, podrán incluirse: alquiler, suministros básicos de electricidad, gas y agua, así como adquisición de mobiliario y enseres básicos.

El procedimiento de concesión de las ayudas será tramitado por los/las Trabajadores/as de los Servicios Sociales Comunitarios en los supuestos de unidades familiares con menores a cargo que cumplan los requisitos detallados anteriormente. Una vez comprobada toda la información y considerado, por parte de los Servicios Sociales Comunitarios, que la unidad familiar cumple las condiciones establecidas en el apartado anterior, se elabora:

- Informe Social de los Servicios Sociales Comunitarios poniendo de manifiesto la necesidad de prestación de una ayuda económica o en especie, única o periódica y

en este caso, una propuesta de temporalización, así como los compromisos que ha de asumir la familia para acceder a la ayuda.

- Proyecto de Intervención Familiar, que contribuya a superar la situación, sobre la base del compromiso de la familia, en función de sus posibilidades de cambio y de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo.

En la valoración de las circunstancias de las familias, se tienen en cuenta preferentemente los siguientes criterios:

- Familias numerosas.
- Familias monoparentales o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los y las menores (por defunción, enfermedad, separación ...).
- Familias con discapacidad declarada de alguno de los miembros de la familia.
- Familias con menores de reciente desinstitucionalización reintegrados a su familia de origen.

El Ilustre Ayuntamiento de San Roque tiene ya suscrito Convenio de Colaboración con la Junta de Andalucía desde 2005, renovándose éste mediante prórrogas anuales. La cantidad aportada por los Junta de Andalucía a dichos Convenios se mantuvo idéntica hasta 2013; año en el que se incrementó notoriamente, pasando de 5.264,14 € a 20.071,03 €.

La aportación económica del Ayuntamiento de San Roque al Convenio siempre ha sido de 10.000,00 €.

Para el Ejercicio de 2014, las aportaciones de ambos organismos son:

- Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.....	21.899,75 €
- Ayuntamiento de San Roque.....	10.000,00 €

En base a todo lo anterior; y considerando el elevado número de unidades familiares de San Roque que pueden ser perceptoras de las Ayudas Económicas Familiares, a tenor de la grave situación socio-económica y familiar en la que se encuentran, se considera técnicamente procedente la aprobación, por parte del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, de la prórroga del Convenio de Cooperación suscrito entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Junta de Andalucía para la gestión de las Ayudas Económicas Familiares.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez,

D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (4 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.- ÁREA SECRETARÍA GENERAL:

6.1.- Propuesta de adhesión a la central de contratación de la F.E.M.P.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de septiembre de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE ADHESIÓN A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), por acuerdo de su Junta de Gobierno de 28 de enero de 2014, aprobó la creación de una Central de Contratación al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como en los artículos 203 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de San Roque está interesado en la utilización de la Central de Contratación creada por la FEMP.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 205 del referido Texto refundido y siendo de interés para esta Entidad la utilización de la Central de Contratación de la FEMP, el Pleno de la Corporación municipal.

ACUERDA:

PRIMERO.- Adherirse a la Central de Contratación de la FEMP a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte la citada Central, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

SEGUNDO.- Remitir el presente Acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias a los efectos oportunos.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Secretaria General para que en nombre y representación de esta Corporación proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo, y por ello la adhesión a los distintos acuerdos marco de contratación que la central de contratación de la FEMP saque a licitación y sean de interés para este Ayuntamiento de San Roque.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (4 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.2.- Aprobación, si procede, de la denominación de las pistas deportivas de nueva creación en el Polideportivo Los Olivillos, como Pista Deportiva Mariano Peña Duque y Pista Deportiva José Luis Galea Bosque.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de septiembre de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“La Sra. Alcaldesa-Presidenta Accidental de esta Ciudad, D^a Dolores Marchena Pérez, propone al Pleno, previa solicitud de la Institución OLIVILLOS UNIÓN DEPORTIVA, que las pistas deportivas de nueva creación en el Polideportivo Los Olivillos se denominen:

PISTA DEPORTIVA: MARIANO PEÑA DUQUE

PISTA DEPORTIVA: JOSÉ LUIS GALEA BOSQUE

Asimismo se notifique a Obras y Servicios para que se proceda a la colocación de las placas de la denominación de estas vías, así como a la numeración de las mismas, coordinándose estas tareas con el Negociado de Estadística.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los

Sres. Concejales presentes P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (4 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

7.- PROPOSICIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 82.3 DEL ROF.

7.1.-Adopción de acuerdo en relación con el auto del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección segunda, dictado con fecha 13 de julio de 2014, en Recurso 605.2/2002-S (Incidente de ejecución). Recurrente Sotogolf Costa S.A.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el que sigue:

“Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 22 de septiembre del presente año, en relación con el auto del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección segunda dictado con fecha 13 de junio de 2014, en Recurso 605.2/2002-S (Incidente de ejecución), Recurrente Sotogolf Costa SA.

Elevo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- La anulación del apartado segundo del acuerdo plenario adoptado en la sesión celebrada el pasado día 25 de julio de 2013 y confirmado por el acuerdo adoptado en la sesión plenaria de 30 de enero de 2014, en el que se acordaba: “Iniciar la nueva adjudicación del contrato, retrotrayendo las actuaciones hasta la mesa de contratación en la que se decidió la admisión a licitación de los licitadores presentados”.

SEGUNDO.- Este Ayuntamiento ha tenido conocimiento con fecha 1 de septiembre del presente año que la empresa WERH presenta recurso de reposición ante el último auto de la Sala de fecha 13 de junio, estando aún pendiente de resolución. Y no siendo intención de este Ayuntamiento el realizar ninguna dilación en el cumplimiento de la Sentencia y en aras a su ejecución en sus propios términos, tenemos algunas

cuestiones que plantear que entendemos, a nuestro juicio, es necesaria su resolución con carácter previo a la adopción del acuerdo de nueva adjudicación:

Ante la cuestión recogida en la conclusión tercera del referido informe, y en aras a cumplir la Sentencia en sus propios términos, **se propone plantear una consulta ante la Sala** competente, en el sentido de que nos aclare la siguiente cuestión:

Si bien es cierto, que del tenor del referido auto, la empresa WERH no puede ser excluida del concurso, planteándose por ello en el propio auto como uno de las posibles nuevos adjudicatarios; Que, en la nueva adjudicación ha de estarse a las valoraciones ya en su día realizadas por el jurado, las cuales, según deja claro el auto, no pueden ser reexaminadas ni revaloradas; y, que, además, la adjudicación, como igualmente señala el auto de referencia, ha de hacerse con absoluto respecto a las bases del concurso, nos surge la duda de la posibilidad de realizar la nueva adjudicación a la empresa WERH teniendo en cuenta que, tal y como indica el auto, que, “a los efectos de esa nueva adjudicación, la Administración municipal habrá de tener en cuenta lo resuelto por esta Sala en torno al Incumplimiento de la Base tercera del concurso por parte de WERH y la incidencia de este incumplimiento al respecto de la adjudicación a realizar”.

Visto el informe de la Secretaria General que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“ANA NÚÑEZ DE COSSÍO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, SUBESCALA SECRETARÍA, CATEGORÍA SUPERIOR Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, emite el siguiente informe en relación con el asunto de referencia:

Asunto: Auto del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-administrativo, sección segunda dictado con fecha 13 de julio de 2014, en Recurso 605.2/2002-S (Incidente de ejecución), Recurrente Sotogolf Costa SA.

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de julio del presente año, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de San Roque auto del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-administrativo, sección segunda, dictado en Recurso 605.2/2002-S (Incidente de ejecución). A la vista del mismo, se solicita informe a la Secretaría General para su análisis e informe sobre la forma de proceder en orden a cumplir con lo dispuesto en la Sentencia que recayó en esa causa con fecha 19 de noviembre de 2004, en la que, recordemos se anuló el acuerdo de 25 de junio de 2002 de la Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de San Roque que desestimó el recurso de reposición deducido frente al acuerdo del mismo órgano en el que se adjudicaba a la entidad Venta de Viviendas y Edificios Rehabilitados S.L los terrenos y aprovechamientos urbanísticos del área 022-TG del PGOU de San Roque,

ordenándose al propio tiempo en Sentencia una nueva adjudicación del concurso que respete las Bases del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En primer lugar, para el análisis y debida comprensión del referido auto, resulta de gran interés las conclusiones extraídas en su Fundamento jurídico tercero y que a continuación se analizan, las cuales **habrán de ser tenidas en cuenta por el Pleno de la Corporación en la nueva adjudicación que se realice:**

1. En primer lugar, en dicho fundamento parece que el auto ha querido destacar que “la decisión de anular la adjudicación y de ordenar una nueva que respete las bases del concurso se fundamenta únicamente en el incumplimiento por parte de la adjudicataria de la base tercera del mismo”.
2. En segundo lugar, la Sala deja claro que ella no ha entrado a analizar las valoraciones que se realizaron sobre las propuestas presentadas por los distintos licitadores, concluyendo que, “...por tanto, a la hora de la nueva adjudicación habrá de estarse a dichas valoraciones, no cuestionadas ni anuladas en Sentencia”.

De modo que, en cumplimiento con esta conclusión, la nueva adjudicación que ahora se realice para dar cumplimiento a la sentencia ya referida habrá de hacerse en base a la valoración en su día realizada sobre las distintas propuestas presentadas por los diferentes licitadores que optaron al concurso.

Consultado por esta Secretaría General el expediente que sobre el referido concurso obra en sus archivos, he de informar que consta en el mismo acta de la mesa de contratación del día 26 de febrero de 2002, en el que se constata el resultado del estudio realizado de las ofertas presentadas, en base a los informes técnicos emitidos por la comisión designada al efecto, obteniendo la mejor puntuación, conforme a lo establecido en la cláusula 7ª de las bases que rigieron el concurso, la empresa WERH. Por tanto, la nueva adjudicación que se acuerde deberá respetar esta valoración, tal y como indica el propio auto.

3. En tercer lugar, también es importante destacar que el auto aclara que “la Sentencia de noviembre de 2004 no excluye a werh del concurso pues lo único pedido en el suplico de la demanda era la anulación de la adjudicación a su favor y la realización de una nueva acorde con las Bases del Concurso”. No obstante, sí añade que “a los efectos de esa nueva adjudicación, la Administración municipal habrá de tener en cuenta lo resuelto por esta Sala en torno al incumplimiento de la Base tercera del concurso por parte de WERH y

la incidencia de este incumplimiento al respecto de la adjudicación a realizar”.

Pues bien, de las actuaciones judiciales practicadas (Sentencia y los sendos autos dictados en el incidente de ejecución abierto), ha quedado constatado que la empresa WERH, adjudicataria del concurso, incumplió la base tercera del mismo, principalmente porque presentó su propuesta en sendos sobres claramente identificados con su denominación social, dirección postal, teléfono y persona firmante, cuando de acuerdo con aquella base, esos sobres debían venir nominados exclusivamente bajo un lema, a lo que se añadía que incumpliendo también la señalada base, no aportó entre la documentación por ella exigida los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los tres últimos ejercicios sino el Impuesto de Sociedades de los tres últimos ejercicios (1999 a 2001)”.

Ahora bien, debemos tener presente que analizado el expediente de referencia que consta archivado en las dependencias de la Secretaría General, se observa que la empresa denunciante SOTOGOLF, si bien es cierto que presenta su proposición bajo un lema, sin embargo los documentos que obran dentro del sobre correspondiente identifican claramente a la empresa de que se trata. Y apreciándose estos mismos hechos con otras empresas que licitaron y fueron igualmente admitidas.

Sin embargo, y tal y como argumentamos en el apartado siguiente, el auto también deja claro que el acuerdo de admisión de los licitadores adoptado en su día por el jurado competente debe cumplirse, sin que quepa su reexamen ni nueva valoración del mismo. Ya que, se deja claro, que el efecto anulatorio de la Sentencia se circunscribe al acto de adjudicación, pero no a los trámites precedentes.

Ahora bien, dicho esto, sí debemos tener en cuenta que el auto deja claro que corresponderá a este Ayuntamiento analizar, al tiempo de resolver sobre la nueva adjudicación, cuál es la incidencia que sobre esta decisión pueda tener el incumplimiento ya constatado por parte de WERH de la base tercera el concurso.

Pues bien, en el examen y análisis de la incidencia de este incumplimiento respecto a la nueva adjudicación que se realice, esta Secretaría General entiende que habría que tener en cuenta que, atendiendo al tenor y espíritu de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, el carácter secreto de los proposiciones, que sería el principio que debiera venir a garantizar la exigencia de un lema que no desvele la identificación del licitador, va referido al contenido de las mismas, que deberá garantizarse hasta el momento de la licitación pública. Pero no a la identificación del licitador o licitadores que se presenten. Es más, a este respecto conviene también señalar que el artículo 82 del Real Decreto 1092/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el

Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que el acto público de apertura de proposiciones comienza dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en el certificado extendido por el jefe de la oficina receptora de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público asistente del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados. De lo cual, se deduce que el nombre e identificación de los licitadores se da a conocer al público antes de la apertura de las proposiciones que han de valorarse.

De modo que, si bien es cierto que las bases son muy clara en cuanto a que los sobres debían venir nominados exclusivamente bajo un lema, para salvaguardar la identificación de los licitadores. También debemos tener en cuenta que su incumplimiento no conlleva el incumplimiento de la Ley de Contratos ni de ninguno de los principios que rige la contratación administrativa.

Por otro lado, respecto a la no presentación de los balances y cuentas de pérdidas y ganancias, parece que el jurado competente aceptó la presentación del Impuesto de Sociedades como documento acreditativo de la solvencia económica, resultando aceptada la empresa.

4. En cuarto lugar, también es importante señalar que el referido auto que estamos comentando, señala en este fundamento jurídico que "la Sentencia objeto de este incidente no acuerda retrotraer las actuaciones, sino que se limita a anular el acto de adjudicación; por lo que en orden a ejecutarla en sus propios términos no cabe extender sus efectos más atrás de ese acto a fin de reproducir trámites ya realizados o de reexaminar la regularidad de otras proposiciones, dado que tales particularidades no se han puesto en cuestión en este proceso ni en Sentencia, limitada, insistimos, al incumplimiento de la base tercera por parte de uno de los licitadores que finalmente resultó adjudicatario del concurso".

De lo expuesto cabe deducir que en la nueva adjudicación que se realice, el Ayuntamiento debe respetar los actos y acuerdos previos ya realizados y adoptados en la tramitación de este procedimiento de contratación, sin que pueda reexaminarlos ni volverlos a adoptar. En consecuencia, deberá respetar el acuerdo adoptado en su día por el jurado competente en orden a la admisión o, en su caso, inadmisión de los licitadores presentados; así como, la valoración en su día realizada de las distintas proposiciones presentadas. Volver a recordar aquí que ambas empresas WERH y SOTOGOLF fueron admitidas en su día, resultando WERT la mejor valorada.

Pues bien, en esta misma línea, el auto en su fundamento jurídico siguiente, insiste que "...teniendo en cuenta el fallo de la Sentencia y su ratio decidendi, el efecto anulatorio de éste se circunscribe al acto de adjudicación, no a los trámites precedentes, ni en particular a las valoraciones que se realizaron de las propuestas de los distintos licitadores, de modo que a efectos de ejecutar la sentencia, que es lo que aquí nos compete, no es lo procedente la retroacción de actuaciones en los términos acordados por el Pleno municipal, sino únicamente el dictado de un nuevo acto de adjudicación que, eso sí, habrá de tener presente al tiempo de resolver sobre la misma la incidencia que sobre esa decisión ha de tener el incumplimiento por parte de WERH de la base tercera del concurso.

5. Y por último, dejar constancia que el presente auto, en su fundamento jurídico cuarto, último párrafo, vuelve a insistir en que "...el primer paso que debía seguir el Ayuntamiento para ejecutar la sentencia dictada en los presentes autos había de ser la nueva adjudicación del concurso con respeto a las bases del mismo; a lo que añadíamos, no obstante, que de resultar adjudicataria en la nueva adjudicación la empresa WERH no sería necesaria la liquidación del contrato y la restitución de las cosas..."

Pues bien, en esta misma línea, debemos recordar que en el Auto de esa misma Sala de fecha 30 de octubre de 2012, en su Razonamiento Jurídico tercero, se fundamentaba lo que sigue: "De resultar adjudicataria en la nueva adjudicación la empresa WERH, no solamente se soslayaría el primer paso que señalan las entidades, en la medida en que no sería necesaria la liquidación del contrato y la restitución de las cosas, y, además, lo que es más importante, se ejecutaría la sentencia en sus propios términos. De resultar adjudicataria la entidad demandante del proceso, una vez que adquiriera firmeza en sede administrativa o en vía judicial, en su caso, mentada adjudicación, sin duda la sentencia recaída en estos autos habría sido ejecutada en sus propios términos. De manera que la liquidación del contrato de werh y restitución de las cosas, con los problemas jurídicos, urbanísticos o económicos que pudieran plantearse, se dilucidarían al margen de esta ejecución por no afectar a la misma. Insistimos, la sentencia quedaría plenamente ejecutada con la adjudicación realizada con absoluto respeto a las bases del concurso".

Pues bien, de lo expuesto, parece deducirse que de resultar adjudicataria la empresa WERH, los problemas que pudieran derivarse para este Ayuntamiento respecto a la necesaria liquidación del contrato y restitución de las cosas, aun cuando sea en una fase posterior a la adjudicación, se evitarían. Por lo que parece, que esta nueva adjudicación a favor de esta empresa pudiera resultar más favorable a los intereses municipales en cuanto a que los problemas antes expuestos se soslayarían.

SEGUNDO.- Por otra parte, centrándonos en el apartado segundo del acuerdo plenario adoptado en la sesión celebrada el pasado día 25 de julio de 2013, confirmado por el acuerdo adoptado en la sesión plenaria de 30 de enero de 2014, en los que se acordaba “Iniciar la nueva adjudicación del contrato, retrotrayendo las actuaciones hasta la mesa de contratación en la que se decidió la admisión a licitación de los licitadores presentados”, el auto declara la nulidad del mismo, por los argumentos antes expuestos.

A la vista de los argumentos expuestos, **desde la Secretaria General del Ayuntamiento se concluye** que, a la vista del auto último dictado en la causa de referencia, para ejecutar la Sentencia de referencia en sus propios términos, debe acordarse por el Pleno Municipal:

1. La anulación del apartado segundo del acuerdo plenario adoptado en la sesión celebrada el pasado día 25 de julio de 2013 y confirmado por el acuerdo adoptado en la sesión plenaria de 30 de enero de 2014, en el que se acordaba: ““Iniciar la nueva adjudicación del contrato, retrotrayendo las actuaciones hasta la mesa de contratación en la que se decidió la admisión a licitación de los licitadores presentados”.
2. Realizar una nueva adjudicación del contrato, que deberá respetar las consideraciones expuestas en el fundamento de derecho primero del presente informe y tener en cuenta que la Sentencia de referencia no excluye, en ningún momento, a la empresa WERH del concurso, tal y como insiste el TSJA en este último auto que se dicta y que la nueva adjudicación que se realice deberá respetar las valoraciones realizadas por el Jurado sobre las distintas propuestas presentadas por los diferentes licitadores que optaron al concurso, al no haber sido cuestionadas ni anuladas en la Sentencia, recordando que, tal y como se refleja en el acta del jurado, la empresa WERH fue la mejor valorada de entre las proposiciones presentadas.
3. A lo que he de añadir también, que no podemos olvidar que el motivo de la anulación del acuerdo de adjudicación fue el incumplimiento por la empresa adjudicataria de la base tercera del concurso. Por lo que deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por la sala en cuanto a que, a los efectos de esa nueva adjudicación, la Administración municipal habrá de tener en cuenta lo resuelto por esta Sala en torno al incumplimiento de la base tercera del concurso por parte de WERH y la incidencia de este incumplimiento al respecto de la adjudicación a realizar.

Es todo cuanto tengo el honor de informar. No obstante, el órgano competente adoptará el acuerdo que estime conveniente.

En San Roque a 22 de septiembre de 2014.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (4 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

8.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.

8.1.- Moción presentada por el Grupo Municipal del P.S.O.E., sobre el derecho de remuneración a los autores por los préstamos de sus obras realizados en bibliotecas.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el siguiente:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE SOBRE REAL DECRETO 624/2014, DE 18 DE JULIO, POR EL QUE SE DESARROLLA EL DERECHO DE REMUNERACIÓN A LOS AUTORES POR LOS PRÉSTAMOS DE SUS OBRAS REALIZADOS EN BIBLIOTECAS

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Roque desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los poderes públicos deben velar por el legítimo derecho a la remuneración de los autores por el producto de su obra y al mismo tiempo hacer efectivo el derecho al acceso a la Cultura a todos los ciudadanos.

Por imperativo legal, España está obligada, como lo ha hecho ya la práctica totalidad de los países de la Unión Europea, a poner en práctica y aplicar una directiva europea (Directiva 2006/115/CE) al Derecho español, una norma referente a la implantación del Canon por Préstamo Bibliotecario existente en algunos países desde 1943 y en los restantes países de Europa desde hace bastantes años.

Consideramos que las exenciones contempladas en el mencionado Decreto son casi inexistentes, por cuanto la mayoría de los municipios de menor población carecen de servicio de biblioteca y los servicios de bibliotecas escolares se encuentran en España sin un adecuado desarrollo.

Este canon viene a gravar a las Bibliotecas Públicas Municipales, toda vez que estas son la mayoría de las existentes en el país, y esta regulación del canon contribuye a hacer más difícil su supervivencia, necesaria para asegurar un derecho esencial de acceso a la cultura.

Esta aplicación obligatoria de la Directiva debe tener en cuenta la doble función de compensación a los creadores y de facilitar el acceso a la Cultura. La existencia de ambos derechos es compatible, por lo que corresponde al Estado establecer mecanismos y fórmulas que los garanticen.

El decreto de 1 de agosto de 2014, que era obligatorio aprobar, no ha tenido en cuenta, por otra parte, la situación de precariedad presupuestaria de los municipios y de las bibliotecas; ni tampoco de los autores. Por ello es necesario que el Gobierno acuerde una serie de medidas de acompañamiento que haga eficaz la norma a la vez que atienda las necesidades de usuarios, bibliotecas y autores.

La legislación europea es legítima y coherente. Sin autores no hay Cultura, y el derecho a ser remunerados por su trabajo debe ser protegido y promovido desde las instituciones comunitarias. Como también es evidente que las bibliotecas públicas, especialmente las autonómicas y municipales, desempeñan un papel esencial e indispensable en el mandato constitucional de formación y equilibrio social y cultural.

La industria del libro supone el 38,1% del total de la aportación al PIB de la Cultura y las bibliotecas son un estímulo a esta industria, gravemente dañada en los últimos años debido a la crisis económica. Las bibliotecas estarían vacías si otros no escribieran, tradujeran, ilustraran, fotografiaran, diseñaran, editaran, imprimieran y distribuyeran.

El canon no se le cobra al usuario de las bibliotecas sino que lo pagan las Administraciones Públicas, igual que las adquisiciones de libros (cuyas partidas han bajado drásticamente), la luz, los ordenadores, las mesas y pupitres de lectura y los demás elementos indispensables para el buen funcionamiento de una biblioteca pública.

Se considera que el Estado está obligado a ampliar su dotación presupuestaria a la red de bibliotecas públicas municipales a través de los Presupuestos Generales del Estado para 2015, bien entendido que las entidades de gestión de derechos de autor habrán de destinar una parte importante de esos ingresos a funciones de labor social para los autores (asistencia, becas de creación, necesidades médicas...) y otra parte a la adquisición de fondos para las bibliotecas públicas, además de proceder al reparto a

los autores de su remuneración compensatoria con un límite económico a determinar, como se establece en la mayor parte de los países de la UE.

Por ello, y con el objeto de hacer efectivo el derecho al acceso a la Cultura, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Roque presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN:

1. Instar al Gobierno de España para que los Presupuestos Generales del Estado de 2015 y sucesivos aumenten la partida presupuestaria para la adquisición y renovación de fondos por parte de las bibliotecas públicas y asuman una partida específica suficiente para ayudar a sufragar el Canon por préstamo bibliotecario de las bibliotecas públicas municipales (y autonómicas en el momento de su absorción) y que esta partida cubra la totalidad del canon de los municipios menores de 50.000 habitantes.
2. Instar al Gobierno de España a crear una partida específica en los PGE 2015 para colaborar con el pago de derechos que han de realizar museos, archivos, hemerotecas, fonotecas o filmotecas, de titularidad pública, de las entidades de carácter cultural, científico o educativo que así se reconozcan.
3. Instar al Gobierno de España, en el seno de la Conferencia Sectorial de Cultura, a revitalizar el Plan de Fomento de la Lectura implantado por el anterior Gobierno socialista.
4. Instar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a elaborar un plan de impulso y apoyo a las bibliotecas públicas en pequeños municipios en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)."

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; el voto en contra de P.P. (4 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y la abstención de U.S.R. (2 votos) – D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

9.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

No se presentaron.

(El Sr. Concejel de U.S.R., D. José Antonio Ledesma Sánchez, se incorpora

nuevamente a la sesión plenaria).

PARTE CONTROL:

10.- DACIÓN DE CUENTAS:

10.1.- Dar cuenta del otorgamiento de distinciones por parte de la comisión de recompensas de la Policía Local de San Roque.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedo enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de septiembre de 2014.

Visto el documento que se adjunta al expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“Por la presente le informo que reunida la comisión de recompensas de esta Policía Local según consta en acta adjunta, y una vez motivadas según “anexo”, se ha acordado otorgar las distinciones que a continuación se especifican:

MEDALLA AL MÉRITO PROFESIONAL

- Agente D. Sergio Cabello Delgado.
- Agente D. Francisco Manuel Vázquez Tocón.

FELICITACIÓN PERSONAL PÚBLICA.

- Oficial D. Ignacio Collado Rosales.
- Oficial D. Jesús Caravaca Carrillo.
- Agente D. Francisco Domínguez Sánchez.
- Agente D. Juan José Guerrero Ruiz.
- Agente D^a Susana Cia Cárdenas.
- Agente D. Juan Manuel Pérez Rico.
- Agente D. Sergio Pérez González.
- Agente D. Joaquín Collado Rodríguez.
- Vigilante Municipal D. Juan Téllez Aguilera.
- Funcionario D. Pedro Ortega Lobillo.
- Voluntario de Protección Civil, D. Ricardo Vicente Tabernera.

- Voluntario de Protección Civil, D. Victor Manuel Galindo Gil.
- Voluntario de Protección Civil, D. Álvaro Gordón Sánchez.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

ANEXO

Se concede a los agentes D. Sergio Cabello Delgado y D. Francisco Manuel Vázquez Tocón LA MEDALLA AL MÉRITO PROFESIONAL, en reconocimiento a la magnífica actuación realizada por ambos agentes de la Policía Local enfrentándose a un individuo que portaba un arma blanca.

Los agentes acudieron a un domicilio tras el aviso de que se estaba produciendo un episodio de Violencia de Género, encontrando a una mujer con heridas y a su hija, observando la presencia de un individuo que portaba un arma blanca, amenazando a los agentes con suicidarse si éstos se acercaban. Los agentes haciendo gala de gran profesionalidad y actuando de forma rápida y decidida consiguieron reducir al individuo, quitándole el arma, evitando así males mayores, aun a riesgo de peligrar su integridad física ya que dicho individuo opuso gran resistencia.

Se concede al oficial D. Ignacio Collado Rosales FELICITACIÓN PERSONAL PÚBLICA, en reconocimiento a la destacada labor realizada en la Policía Local de San Roque.

El Oficial Ignacio Collado, lleva 30 años en la plantilla de la Policía Local, habiendo demostrado su profesionalidad y buen hacer. En su larga vida profesional Ignacio ha realizado todo tipo de servicios, pero es en tareas administrativas donde más ha destacado, especialmente en la instrucción de diligencias y atestados, trabajos que sigue realizando en la actualidad, además de coordinar la oficina de denuncias, sin perjuicio de los servicios que realiza en la calle.

Se concede al oficial D. Jesús Caravaca Carrillo FELICITACIÓN PERSONAL PÚBLICA, en reconocimiento a la labor realizada en la Policía Local de San Roque.

El Oficial Jesús Caravaca en su extensa vida profesional ha pasado por diferentes especialidades dentro del cuerpo. Es de destacar su labor como miembro de la sección de Medio Ambiente donde realizó muchos servicios conjuntos con El Seprona de la Guardia Civil. Ha pertenecido a la sección de disciplina urbanística y también ha sido escolta.

En la actualidad Jesús Caravaca coordina la Sección de Tráfico, siendo ésta una de las secciones que está compuesta por más agentes.

Se concede, FELICITACIÓN PERSONAL PÚBLICA a los Agentes D. Francisco Domínguez Sánchez y D. Juan José Guerrero Ruiz, en reconocimiento a la magnífica labor realizada por esos policías auxiliando a un menor de pocos meses de edad.

Los agentes que patrullaban por la zona del Puerto de Sotogrande observaron

un vehículo parado, encontrándose en su interior una señora con dos menores. La mujer se encontraba en un estado muy alterado, teniendo en su brazos un menor de pocos meses de edad que se encontraba en estado de shock y respiración muy débil. Los agentes valoraron la situación teniendo en cuenta la proximidad del centro médico, optaron por trasladar al menor hasta dicho centro, abriendo paso un agente con el coche de policía, conduciendo el otro funcionario el vehículo de la mujer. La rápida y eficaz actuación de dichos agentes fue muy acertada y pudo evitar males mayores según confirmación de fuentes sanitarias.

Se concede, FELICITACIÓN PERSONAL PÚBLICA a los agentes D. Juan Manuel Pérez Rico, D. Sergio Pérez González, D^a. Susana Cla Cárdenas, D. Joaquín Collado Rodríguez y a los Voluntarios de Protección Civil, D. Ricardo Vicente Tabernero, D. Víctor Manuel Galindo Gil y D. Álvaro Gordón Sanchíz, por su magnífica intervención en un accidente marítimo ocurrido en el Puerto Deportivo de Sotogrande.

Los agentes y voluntarios de protección civil, antes mencionados participaron en el rescate y evacuación de un menor que había resultado herido de gravedad al ser arrollado por una embarcación. En todo momento, los referidos, actuaron de forma profesional colaborando con el resto de servicios hasta la evacuación del menor herido. Resaltar que los voluntarios de Protección Civil, se lanzaron al mar, rescatando al menor herido.

Todos permanecieron colaborando en la zona hasta la evacuación del menor en un helicóptero.

Se concede, FELICITACIÓN PERSONAL PÚBLICA, al Vigilante Municipal D. Juan Téllez Aguilera en reconocimiento a su dilatada carrera dentro de la Delegación de Seguridad Ciudadana.

Juan Téllez lleva al servicio de los ciudadanos 40 años, perteneciendo al Cuerpo de Vigilantes Municipales. Durante todos estos años Juan Téllez ha demostrado su profesionalidad, valía y buen hacer, siendo muy requerido y respetado por todos sus compañeros.

Se concede, FELICITACIÓN PERSONAL PÚBLICA, al funcionario D. Pedro Ortega Lobillo, en reconocimiento a su labor durante el tiempo que trabajó como Vigilante de Parques y Jardines.

Pedro Ortega siempre trabajó de forma estrecha con la Policía, prestándose a colaborar en numerosas ocasiones con los agentes de servicio en la vía pública, apoyando a éstos en cualquier incidente o altercado, incluso poniendo en peligro su integridad física."

La Corporación Municipal se da por enterada.

10.2.- Dar cuenta del informe de reparos correspondiente al mes de julio 2014.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedo enterada la Comisión

Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de septiembre de 2014.

La Corporación Municipal se da por enterada.

10.3.- Dar cuenta del informe de reparos correspondiente al mes de agosto 2014.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedo enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de septiembre de 2014.

La Corporación Municipal se da por enterada.

10.4.- Dar cuenta del informe de ejecución 2º trimestre del presupuesto 2014.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedo enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de septiembre de 2014.

La Corporación Municipal se da por enterada.

10.5.- Dar cuenta de la prórroga del convenio de colaboración suscrito entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía para la realización del Programa de Tratamiento a Familias con Menores 2014-2015.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedo enterada la Comisión Informativa de Educación, AMDEL, Universidad Popular, Bienestar Social, Salud, Mujer y Participación Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de septiembre de 2014.

“La Concejala-Delegada de Bienestar Social, Dª Ana María Rojas Sánchez, visto el informe técnico emitido, propone dar cuenta a la Comisión Informativa de Educación, AMDEL, Universidad Popular, Bienestar Social, Salud, Mujer y Participación Ciudadana, de la solicitud de prórroga del Convenio de Colaboración existente entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de San Roque para el desarrollo del “Programa de Tratamiento a Familias con Menores” para el periodo de vigencia 15/10/2014 al 14/10/2015; así como su traslado a sesión plenaria para su información.”

La Corporación Municipal se da por enterada.

10.6.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de julio de 2014 numerados del 2.214 al 2.798, y mes de agosto 2014 numerados del 2.799 al 3.148-B en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.

La Corporación Municipal se da por enterada.

(El Sr. Concejal de U.S.R., D. José Antonio Ledesma Sánchez, abandona la sala de plenos)

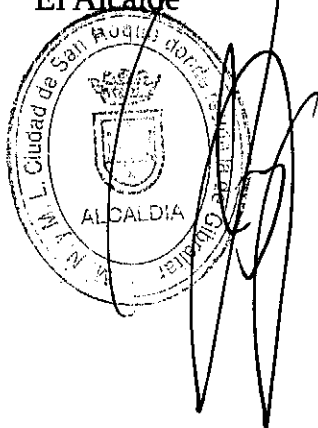
10.7.- Dar cuenta Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 04/09/2014, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.

La Corporación Municipal se da por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las nueve horas y veinte minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 1 de octubre de 2014.

Vº Bº
El Alcalde



La Secretaria General

